

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la imprenta de Don Nicolas Herrera y Pedron calle del Cura numero 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 44 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Por el Ministerio de lo Interior con fecha 8 del actual se ha comunicado á este Gobierno civil la Real orden que sigue.

«Las muy criticas circunstancias en que se encuentran los pueblos exigen de parte de las autoridades ilustrada decision, y la mas activa y eficaz vigilancia; y no siendo esta posible en el caso de continuar los Gobernadores civiles en la visita de los pueblos en un tiempo en que por tantos motivos es mas necesaria que nunca su presencia en las capitales, para estar prontos á los sucesos que puedan ocurrir; es la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora se retire V. S. inmediatamente á la capital, procurando á toda costa la conservacion del orden público.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y lo traslado á VV. con el mismo objeto. Dios guarde á VV. muchos años Albacete 20 de Setiembre de 1835. =Gisbert.= Señores Pre-

sidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Por el Ministerio de lo Interior con fecha 9 del actual se ha comunicado á esta Gobernacion la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de lo Interior con fecha 24 de Junio último la Real orden que sigue.

El Subsecretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 16 del presente mes ha comunicado á este Ministerio la Real orden siguiente: =El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 12 del corriente comunicó á todos los RR. Arzobispos y obispos la circular del tenor siguiente.= Deseando S. M. la Reina Gobernadora evitar los inconvenientes que pueden resultar de que mozos promovidos al Subdiaconado en el intermedio de la publicacion de la quinta y el acto de la celebracion del sorteo, y á fin de evitar la repeticion del egemplar de esta naturaleza que ha ocurrido últimamente, se ha servido mandar S. M. que se prevenga á todos los relatores diocesanos que desde la publicacion de la quinta para el remplazo del ejército hasta despues de fenecido el acto de tirar la suerte no ad-

mitan al sagrado orden del subdiaconado al que sea alistable para el sorteo. Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1835.=Juan de la Dehesa.=Y lo traslado á V. E. de la propia Real orden para su inteligencia y en contestacion á su oficio de 29 de Marzo último.=Y enterada S. M. la Reina Gobernadora por Real resolucion de esta fecha comunicada por el señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, se ha dignado disponer que la traslade á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1835.=El Subsecretario de Guerra.=Mariano Quirós.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes de Real orden comunicada por el señor Secretario del Despacho de lo Interior."

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 20 de Setiembre de 1835.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Por el Ministerio de lo Interior con fecha 10 del actual se ha comunicado á esta Gobernacion la Real orden siguiente.

Por el Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Ministerio la Real orden que sigue:="Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:="Conformandome con el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II:

1.º Se restablecen á su fuerza y valor, y al estado que tenían el dia 30 de Setiembre de 1825, las ventas de aquellos bienes, que habiéndose aplicado al crédito público por efecto de la supresion de las casas de las órdenes monacales y otros institutos religiosos, y de la reforma de los demas regulares, decretadas por las Cortes y sancionadas por mi augustos Esposo en Octubre de 1820, fueron enagenados á nombre del Estado desde esta época hasta fin del expresado mes de Setiembre de 1823, no obstante lo dispuesto por el Real decreto de 1.º de Octubre del propio año; y en su virtud se devolverán desde luego estos bienes á sus respectivos compradores.

2.º Si por consecuencia de esta devolucion quedasen sin rentas suficientes para mantenerse alguna ó algunas casas religiosas existentes en el dia, cuidarán los respectivos Prelados superiores de trasladar los individuos de ellas á otras de la misma orden que puedan sostenerse; y en el caso poco probable de que por este medio no pueda atenderse á su subsistencia, suplirá el Gobierno el déficit que resultare. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Esta rubricado de

la Real mano.=En San Ildefonso á 5 de Setiembre de 1835.=A D. Manuel Garcia Herreros.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1835.=Manuel Garcia Herreros.=De orden de S. M. comunicada por el Señor Secretario de lo Interior lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes."

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 20 de Setiembre de 1835. Gisbert.=Señores presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Por el Ministerio de lo Interior con fecha 11 del actual se ha comunicado á esta Gobernacion la Real orden siguiente.

"El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia dice al de lo Interior con fecha 9 del actual lo que sigue:="Con esta fecha dirijo á los Generales de las Ordenes religiosas la circular siguiente: Es la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora que en el preciso término de un mes queden cerrados los Monasterios y Conventos suprimidos en virtud del Real decreto de 25 de Julio, último, y que sus individuos se trasladen á aquellos á que se les haya destinado, para lo cual se pondrán de acuerdo los Prelados superiores de las mismas Ordenes con los Gobernadores civiles respectivos: que los mismos Prelados remitan dentro de dicho término á la Secretaria de mi cargo, y á los Comisionados de la Amortizacion en las Provincias, con quienes se pondrán de entero acuerdo y cooperarán activamente para la ejecucion del citado decreto, razon nominal de los Monasterios ó Conventos que hayan perdido el número de doce religiosos despues del dia en que remitieron la estadística á la Real Junta eclesiástica, y de aquellos cuyas dos terceras partes de sus individuos no sean de coro; y que en lo sucesivo den igual razon á medida que alguna casa se halle en el caso de supresion, segun lo dispuesto en el mismo decreto. De Real orden lo digo á V. R. para su inteligencia y cumplimiento, con la prevencion de que me acuse sin dilacion el recibo de esta. Y al mismo tiempo que S. M. se ha servido mandarme que dé á V. E. conocimiento de la prebiente resolucion, se ha servido ordenarme tambien diga á V. E., como lo ejecuto de su Real orden, que se sirva prevenir á los Gobernadores civiles que velen muy cuidadosamente acerca de su cumplimiento, y que por los medios convenientes que esten á su alcance procuren instigar cuándo alguna de las casas que deben subsistir en el dia se halle en lo sucesivo en el caso de ser suprimida en virtud de dicho Real decreto, y lo pongan inmediatamente en noticia de S. M.

Lo traslado á V. S. de Real orden comu-

nicada por el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.”

X lo comunico á VV. con los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 20 de Setiembre de 1855.=Gishert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Por el Ministerio de lo Interior se ha comunicado á esta Gobernacion con fecha 14 del actual la Real orden siguiente.

„He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la exposicion de V. S. de 8 de Agosto último en que pregunta si cuando un dueño de tierras solicite la posesion de los pastos que disfrutan los Ayuntamientos desde tiempo inmemorial deberá tomarse un conocimiento breve y gubernativo para saber si es dueño tambien de ellos como lo es de las tierras, y oír á los Ayuntamientos para averiguar si tienen título de adquisicion de los pastos con el fin de que el poseedor no sea despojado sin ser oido. Tambien he dado cuenta á S. M. del oficio de V. S. de 18 del mismo mes á que acompaña copia de una circular en que previene como medida interina que las Reales órdenes de 6 de Junio y 4 de Julio últimos se limitan solo á los pastos de Chinúchilla y que en los demas pueblos los Ayuntamientos dejarán por ahora y hasta nueva resolucion del Gobierno á disposicion de los dueños de las tierras los pastos industriales de los ños de las tierras no innovando cosa alguna sobre los demas mientras los dueños no acrediten serlo de las tierras y de las yerbas, y los Ayuntamientos no puedan legalmente justificar lo contrario. Que al tiempo de acreditar el dominio los propietarios deberán tambien verificarlo de sus límites y demas pruebas que basten á resolver con todo acierto y seguridad las peticiones que se hagan á los Ayuntamientos en cuyos expedientes ha de intervenir especialmente el síndico.

Enterada de todo S. M. ha tenido á bien resolver diga á V. S. como lo egecutó de su Real orden que para que no ocurra duda en lo sucesivo sobre los requisitos y trámites de esta clase de cuestiones, se observen las reglas siguientes.

1ª Que toda cuestion de particular á particular sobre derecho á pastos pase á los tribunales comunes competentes.

2ª Que cuando la cuestion sea entre particulares y las administraciones municipales se instruya el competente expediente en ese Gobierno civil alegando las partes los derechos que crean asistirles con audiencia del procurador del comun, y que instruido lo remita V. S. informado á este Ministerio para que recaiga la resolucion de S. M. oyendo al Consejo Real de España é Indias.

3ª Que mientras esta recae no se haga novedad en la posesion que hubiere al tiempo de promover la cuestion, debiendo V. S. ha-

cer que los expedientes se instruyan con la brevedad posible á fin de que no sean privados por mucho tiempo de sus derechos los que los tengan legítimos.”

Lo que por medio de este periódico se hace saber á los pueblos de de la provincia para su conocimiento. Albacete 20 de Setiembre de 1855.=Gishert.

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

BARCELONA 6 de setiembre.=De resultados del ataque dado por el jeneral Gurrea á la faccion navarra parece que algunas partidas se separaron del grueso de la faccion, pues por noticias confidenciales recibidas en Balaguer en el pueblo de Ager habia de tres á cuatrocientos carlistas entre navarros y catalanes, y pasaban á reunirseles otros doscientos navarros que fueron atacados en el puente de Tragó por el comandante Morá que les mató unos treinta hombres y les cojió 40 prisioneros, cuatro cargas de armas y muchas municiones. A mas se sabia que el jefe de los navarros quiere practicar una reunion, á cuyo efecto ofició al Ros de Eroles y á Mosen Tristany.

—Esta mañana sale de esta ciudad una brillante columna compuesta del 6.º batallon de milicia, una partida de carabineros, y otra del regimiento de Saboya. (*El Catalan.*)

—Por conducto confidencial se acaba de saber que el coronel Niubó con una columna compuesta de 250 hombres de la lejion extranjera, y 500 del 1.º de infanteria lijera y 25 caballos, ha atacado el dia 3 á la faccion de Matias Vall, compuesta de 1,500 hombres apoyados en una fuerte posicion: dos columnas de ataque, en las que dividió Niubó su fuerza, sin disparar un tiro, á pesar del horroroso fuego que les hacian, desalojaron y desarrollaron al enemigo, acuchillandolos la caballeria en su vergonzosa y desordenada fuga. El dia 5 y el 4 era atacado el castillo de Carol sostenido por otra faccion, cuyos resultados no deben ser dudosos.

El capitan de Saboya D. Cristobal Moldero, encargado por el teniente coronel Calvet de recorrer la parte de Vacarizas, con dos compañías de infanteria alcanzó la gavilla capitaneada por el Ferreró de Manresa, y arrojandose con intrepidez sobre ella le mató 15 hombres y cojió dos prisioneros, muchas armas, municiones, ocho mantas y otros efectos que arrojaban en su fuga; sin detencion les siguió á los alcances hasta encontrarla por segunda vez en la casa de campo de S. Jaume, en donde les mató otros dos.

Mientras se esperan los detalles de todo se manda anunciar al público para que no olvide que las autoridades le dirán siempre lo que

(4)
ocorra, y que se desvelan por la tranquilidad del país y seguridad de todos. La fuerte cohesión que sale hoy de esta capital con otros movimientos que se han ordenado bien, pronto anunciarán nuevas victorias, y el terror del bandalismo.

Señor Redactor del boletín oficial de Albacete.—Muy señor mío: He visto con la mayor satisfacción, las listas que en este pueblo se han fijado al público de los sujetos que han de componer el Ayuntamiento del mismo, con arreglo al Real decreto de 23 de Julio último. En ellas se encuentra José Juan Martínez, sujeto que reúne, así como todos los demás, cuantas cualidades pueden apetecerse, tanto por el citado Real decreto, cuanto que es el más á propósito en las actuales circunstancias, por su firme adhesión á las instituciones que felizmente nos rigen. Basta decir, que fué uno de los primeros alistados en la venemerita milicia urbana con sus dos hijos Manuel y Antonio; y que tan luego como se formó la compañía de tiradores del batallón del partido militar de Jorquera (del que tengo el honor de ser ayudante) salieron voluntarios para ella, así como Manuel Montero, uno de los regidores. Esta acertada elección se debe al celo patriótico del actual Ayuntamiento, y particularmente al de su alcalde Presidente; y para prueba de sus buenos sentimientos, le acompaño una copia de la proclama que fijó al público, al tiempo de hacerlo de las listas de electores y elegibles; para que si lo tiene á bien se sirva insertarla, con estas cuatro mal trazadas líneas, en su apreciable periódico. Queda de V. en Abengibre á 5 de Setiembre de 1835.—Su atento y S. S. Q. B. S. M.—Francisco Rombau.

PROCLAMA.

Al presentar al público las adjuntas listas, no puedo menos de manifestar á los sujetos comprendidos en ellas; los sentimientos de gratitud que todos debemos al maternal amor que la excelsa Reina Gobernadora profesa á esta heroica Nación; y que todos como es justo, debemos venerar y acatar sus soberanos decretos dirigidos todos á nuestro bien y prosperidad. De entre vosotros han de salir los elegidos para los oficios de república, como que en vuestras manos S. M. lo deja. Elejid pues los más aptos con arreglo al reglamento, que estará de manifiesto en mi casa, para que de él se entere el que guste. También lo estará el Real decreto de 22 de Junio último, en el que expresamente se previene, que se decidan los vecinos, que á las cualidades determinadas en el reglamento, reúnan las indispensables de adhesión á nuestra legítima Reina Doña Isabel II, al Estatuto Real, y á las instituciones y reformas, que en armonía con el, nos há dispensado ya, y continua estableciendo la Reina

Gobernadora su augusta madre. Si así lo hacéis será una de las pruebas que dareis de buenos ciudadanos, y en lo que tendrá la mayor satisfacción vuestro alcalde y convecino.—Sebastian Cebrian y Cebrian.

BARCELONA 11 de setiembre.—Cuando los rasgos de patriotismo animan con su ejemplo el entusiasmo público, no debemos callar el heroísmo de que fue testigo en la persona de su baile unos días atrás el pueblo de Vilamayor. A la mitad de la noche penetraron en él los facciosos en número de 200, dirigiéndose inmediatamente unos 30 á la casa del baile, quien les contestó con el grito de Isabel II, animando á sus mozos de labranza, matando dos rebeldes ó hiriendo uno, y haciéndoles correr despavoridos en busca de sus compañeros que quedaron en la plaza. Pudo solo con tamaño arrojarse de la muerte aquel patriota, pues volviendo los infames á su encuentro saciaron su furor incendiando sus hogares. (D. de Benef.)

—Con placer anunciamos que al fin se han animado las atargadas compañías de los Barrios, cuyo instituto es conservar á toda costa el orden público. (Idem.)

ANUNCIO.

Habiéndose establecido en Madrid un despacho general de negocios no solo para los que se necesiten en dicha corte y Provincias del Reino, sino en el extranjero, nombrándose comisionados al efecto en cada capital de la península, para que los interesados puedan dirigir sus asuntos á dicho despacho general, podrán entenderse verbalmente ó por escrito, porte pagado, con el licenciado D. José Perez de Tejada oficial en la secretaria del Gobierno civil de esta Provincia comisionado por dicho despacho general, quien enterará á los solicitadores de las bases de su comisión estensiva á recibir cuantos encargos tengan relacion con los Ministerios, tribunales superiores y demás oficinas de Madrid; especulaciones mercantiles, cambios de letras, cobranzas, administraciones, fianzas para empleados, y demás que pueda ofrecerse. Bien entendido que los agentes comisionados en las Provincias, cuidarán con eficacia, providad y energía de los negocios que se les encomienden; al mismo tiempo que los interesados podrán proxima y constantemente sin costo de largos viages y gastos de permanencia fuera de su casa, saber la marcha de sus solicitudes y el resultado de ellas, y para que esta pueda ser feliz, no se perdonará medio ni fatiga alguna en cuanto este á los alcances y celo del despacho general y sus comisionados.

OFICINA DE HERRERO Y PEDRON.